

Ingeniero Julio Cesar Ramírez López Presidente Constitucional de Río Grande, Zacatecas a sus habitantes hace saber que en sesión de cabildo celebrada el día 06 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Río Grande, Zacatecas.

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, RÍO GRANDE, ZACATECAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen como fin las de preservar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas físicas o morales estableciendo para ello normas que permitan su intervención en las acciones inherentes a sus obligaciones.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del Reglamento, las intervenciones de la Unidad Municipal de Protección Civil podrán realizarse en la vía pública, casas particulares, negocios, edificios y particulares, vehículos de todo tipo de tracción, así como cualquiera de las vías de comunicación.

ARTÍCULO 3.- La coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil tiene atribuciones para la implantación de programas periódicos y permanentes para la preparación técnica de sus miembros. En función de ello tiene facultades para celebrar convenios con aquellas autoridades o instituciones competentes que desarrollen actividades similares o de interés común.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará un informe mensual de los diferentes servicios que proporcione la comunidad, mencionando causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y cualquier otro dato que estime interés.

ARTÍCULO 5.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá intervenir en los siguientes servicios: incendios de cualquier naturaleza y origen, fugas de gas y líquidos inflamables o peligrosos, rescate de personas en desastres naturales o accidentales, acordonamientos de sitios peligrosos, accidentes de tránsito ya sea en zonas urbanas o en carreteras, evacuaciones de todo tipo de locales o edificios públicos y particulares, levantamiento de accidentados de cualquier tipo en la vía pública, y otros objetos que representen peligro a la seguridad pública, rescate de cadáveres en charcos, ríos, presas, canales, explosiones.

ARTÍCULO 6.- El departamento de Bomberos depende técnica y administrativamente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 7.- Es obligación del ciudadano dentro de sus posibilidades, prestar ayuda a los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 8.- El mando de jerarquía más alto de la Unidad Municipal de Protección Civil presente en el lugar de la emergencia, podrá autorizar o denegar e acceso a cualquier persona o autoridad, hasta que la emergencia esté controlada y quede la zona en resguardo del propietario o la autoridad competente.

Toda persona que no respete lo señalado en el presente artículo deberá ser presentada y denunciada ante la autoridad competente para aclarar su actuación y deslindar de cualquier responsabilidad a la Unidad Municipal.

Las autoridades y demás integrantes de los cuerpos de auxilio, coordinarán su participación en la emergencia a través del puesto de coordinación que al efecto se instale.

ARTÍCULO 9.- Los particulares podrán solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, los servicios de prevención de incendios, con motivo de eventos donde se requiera de tal servicio. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito debidamente firmada por el interesado.

El jefe operativo realizará la evaluación y diagnóstico de la solicitud en documento, con la finalidad de determinar las características del servicio requerido. Estos servicios se proporcionaran siempre que las posibilidades, recursos y las condiciones de los vehículos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos lo permitan.

El pago de los derechos por los servicios establecidos en el presente artículo estará determinados por disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las órdenes deben emanar de la coordinación del Departamento y ser transmitidos por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 11.- El mando y la coordinación de los programas y acciones del Departamento de Bomberos lo ejercerá siempre el coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través del jefe del Departamento de Bomberos.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 12.- Para pertenecer a la Unidad Municipal de Protección Civil, se formula una solicitud firmada por el solicitante, y los requisitos serán los siguientes:

- a.-** Escolaridad mínima Secundaria.
- b.-** Medir 1.60 mts de estatura como mínimo.
- c.-** No tener antecedentes penales.
- d.-** Estar capacitado, previa prueba para desempeñar los trabajos que esta corporación exige.
- e.-** No ser menor de 18 años y mayor de 50.
- f.-** En caso de ser menor de 18 años, la solicitud deberá ir acompañada de la autorización por escrito, del padre o tutor.
- g.-** Saber leer y escribir.
- h.-** Presentar a petición de la coordinación dos cartas de recomendación membretadas.
- i.-** Todo Ingreso como voluntario deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones del mismo reglamento.
- j.-** Una vez aceptado como miembro de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se tiene la obligación de asistir a los cursos de capacitación y orientación teórico practica que se les

impartirán en forma gratuita para su preparación, a fin de que se presenten con la mayor eficiencia posible las labores propias del servicio que se le encomienden.

k.- Está obligado a obedecer y respetar a sus superiores observando siempre el mayor orden y disciplina así también a guardar compostura y educación tanto dentro como fuera de la corporación, haciendo especial hincapié en que deberá ser estrictamente limpio en su persona y ropa, así como en todos sus actos.

ARTÍCULO 13.- Absolutamente todos los miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil están obligados a demostrar dentro y fuera de la corporación una honradez intachable, una educación y disciplina correctas y deberán salvaguardar siempre los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- Es obligatorio el uso del uniforme al presentarse a los servicios que se citen, a excepción de aquellos que exijan ropa de faena.

ARTICULO 15.- Todos los elementos deberán observar, como es tradicional, caballerosidad y respeto por todas las personas

ARTÍCULO 16.- Todo elemento está obligado a obedecer las órdenes que le den sus superiores en servicio, los que están obligados a dar en forma correcta y respetuosa, no teniendo nadie obligación de respetar órdenes para servicios personales, a excepción de que por un favor o atención deseen acatarlas.

ARTÍCULO 17.- Todo superior jerárquico tiene obligación de aconsejar, orientar y preparar en forma correcta y respetuosa a sus subalternos, ya sea en el aspecto personal o técnico, propio del servicio.

ARTÍCULO 18.- Todos los elementos están obligados a respetar los Símbolos Nacionales y rendirán honores a la bandera antes de iniciar cualquier acto interno, especialmente cursos de capacitación y prácticas.

ARTICULO 19.- Todos los elementos están obligados a cuidar y salvaguardar del mal uso y deterioro, todo el equipo que se dispone, sin excepción.

CAPITULO TERCERO JERARQUIAS

ARTICULO 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará constituida por un Coordinador, un Sub Coordinador que será nombrado por el mismo Coordinador, jefes de turno, Elementos Y voluntarios.

ARTÍCULO 21.- El Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil será el responsable como jefe máximo de la Unidad, del personal, Voluntarios y de todos los servicios sin excepción. Su inmediato colaborador será su Sub Coordinador, y en seguida su Jefe de turno.

ARTÍCULO 22.- El departamento de Bomberos, debido al riesgo de los servicios que proporciona, contara con un régimen de disciplina rígida, que se traduce en reglas y sanciones para el personal de la corporación y cuya estructura orgánica en el orden jerárquico será la siguiente.

I.- El secretario de Gobierno.

II.- El Coordinador de Protección Civil y Bomberos.

III.- El Sub Coordinador.

IV.- Un responsable de turno.

V.- Un oficial Maquinista primero.

VI.- Un oficial Maquinista segundo.

VII.- Dos pitoneros punteros .

VIII.- Dos pitoneros de apoyo.

ARTÍCULO 24.- No se computara con tiempo de servicio para los efectos de antigüedad:

I.- El tiempo de licencia otorgada para asuntos particulares.

II.- El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 25.- Para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá tomarse en cuenta la competencia y la antigüedad de los elementos de la corporación. En igualdad de circunstancias de competencia, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias será el que tenga mejor hoja de servicio.

CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO

ARTICULO 26.- La Unidad Municipal de Protección Civil ha sido organizada para que bajo su responsabilidad sean atendidos y prevenidos aquellos servicios de auxilio y salvamento en general que sean de su incumbencia.

ARTICULO 27.- El jefe operativo y los jefes de turno, deben ser una persona que tenga los conocimientos Técnicos y Prácticos, debidamente reconocidos para que pueda preparar y disponer el adiestramiento del personal e impartir sus enseñanzas a los elementos a su cargo y dar vigencia total y eficiencia en todos los servicios.

ARTICULO 28.- El servicio de la Unidad Municipal de Protección Civil estará constituido por personal Asalariado y Voluntario y se repartirá en guardia de 24 horas. La guardia iniciara a las 8:30 horas y termina el día exactamente al día siguiente a las 8:30 horas.

ARTICULO 29.- Diariamente se pasara lista de presentes a las 08:15 horas y se hará el reparto de comisiones y la revisión del equipo y herramienta, el personal que no se integre

a esa hora, previo permiso, no se admitirá en la guardia, haciéndose el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Todo el personal de guardia tiene la obligación de hacer el aseo general del equipo, así como de las instalaciones de la Unidad, Vehículos, de no hacerlo se arrestara por 12 horas.

ARTICULO 31.- Es obligatorio que los elementos cuiden sus equipos de protección personal tanto de Bomberos como a nivel Pre hospitalario, y que siempre debe de estar en el lugar asignado y en el numero respectivo. El equipo que se deteriore en servicio tendrá que ser repuesto por el ayuntamiento, pero aquel que sea destruido por dolo por parte de alguno de los elementos tendrá que ser pagado por el mismo ya que para todo esto se les entregara un resguardo y es su responsabilidad hacer buen uso de él.

ARTÍCULO 32.- La comisión del Coordinador, jefe operativo y jefe de turno consiste en cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. En servicio, dictará las medidas y órdenes recibidas de la Coordinación de esta corporación, siendo el responsable del servicio, sea cual fuere. Cuando se encuentre en servicio y llegue un superior de rango, a solicitud del mismo, deberá rendir un informe de las acciones llevadas a cabo y las ordenes giradas. Y trabajara durante la emergencia de común acuerdo y/o delegara el mando de las acciones.

ARTÍCULO 33.- Las obligaciones de los operadores de vehículos, consiste en:

- a. Revisar perfectamente el equipo, gasolina, aceite, agua, luces, ruedas, volante, estado mecánico general.
- b. Conducir la unidad móvil hasta el lugar del servicio requerido bajo las órdenes del comandante del servicio, tomando acuerdo en buscar las rutas más libres y de acceso más adecuado, tocándolas sirenas y con las luces de emergencias encendidas.
- c. Tiene la obligación de hacer ALTO PARCIAL antes de entra a un crucero, no obstante que lleve preferencia, sirena y luces encendidas.
- d. En zonas urbanas no correrá el vehículo a más de 60 kilómetros por hora y en carretera no excederá los 120 kilómetros por hora.
- e. Debe tener y tomar todas las precauciones a fin de evitar toda coalición con vehículos y atropello de personas.
- f. Tener vigente su licencia de chofer.
- g. No manejar en sentido contrario, con excepción de aquellos casos de extrema gravedad y urgente necesidad.
- h. Después de cada servicio deberá rendir un parte del estado que guarde el equipo, reportando de inmediato cualquier falla o desperfecto sufridos.

ARTÍCULO 34.- La comisión del centralista es la de ser el directo responsable del uso del teléfono y radio en su caso; ya que de ello depende de la fluidez del movimiento del equipo y personal en servicio.

El centralista deberá hacer lo siguiente:

- a. A toda llamada telefónica debe contestar “Protección civil y bomberos, buenos días/tardes/noches; a sus órdenes”; debe tomar todos los datos del servicio que se requiera, tales como: ubicación, magnitud, tipo de servicio, si hay lesionados, etc., anotará además el nombre y número de teléfono de quien llama y el lugar del siniestro o servicio. Si la solicitud de servicio es en forma personas, anotará el nombre de la persona y su domicilio, placas del vehículo, etc. Deberá rectificar la llamada y conectara el sistema de alarma, entregando al comandante de servicio el reporte por escrito.
- b. Solicitará vía telefónica o por radio, previa solicitud del jefe de turno los apoyos que sean necesarios, tales como Policía, Tránsito, Cruz Roja, Protección Civil Estatal , Pipas de agua, Grúas, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
- c. Durante el tiempo que esté el personal y equipo en servicio, solamente dará la información a quien lo solicite, del lugar del siniestro, pero nunca proporcionará otro tipo de información respecto a causa y monto de los daños, ya que la única persona autorizada para darlos es el coordinador o aquella persona en quien él delegue ésta atribución.
- d. Cuando cualquier elemento de la Unidad Municipal de protección Civil tenga necesidad de hacer una llamada telefónica deberá solicitarlo al comandante de servicio; si lo autoriza, el centralista no permitirá que exceda de dos minutos, igual criterio se aplicará para personas ajenas a la corporación y solo cuando se trate de verdaderas emergencias, pues el teléfono de la unidad no es de servicio público.
- e. El oficial de guardia (centralista) será quien vigile que el equipo de radio comunicación funcione adecuadamente y que su uso sea el correcto, basándose en las políticas y normas de comunicación.

ARTÍCULO 35.- Cada jefe de turno tendrá facultades para en forma indistinta rolar en las diferentes comisiones a su personal de guardia y voluntarios.

ARTÍCULO 36.- A todo regreso el jefe de turno deberá rendir un informe por escrito detallando fecha, hora, lugar de servicio, personal que intervino, clase de servicio prestado, causas posibles del mismo, personal ajeno a bomberos que intervino, monto certero o aproximado de los daños, debiendo en todo caso informar si hubo lesionados o fallecidos, así como otros detalles adicionales que estime de importancia.

ARTÍCULO 37.- El jefe de turno queda facultado para no aceptar en su guardia aquel o aquellos elementos que lleguen a deshoras del límite fijado para entrar a su guardia, desaseados o en estado inconveniente, levantando un reporte para conocimiento del Coordinador.

ARTÍCULO 38.- el uso de los baños de la unidad es exclusivo para el personal de esta corporación, no se permitirá su uso a personas ajenas a excepción de urgencia.

ARTÍCULO 39.- El uso de las camas de los dormitorios es exclusivo para la guardia en funciones y no se permitirá que nadie se encuentre acostado o sentado en ellas, hasta el horario permitido 21:00 horas. De hacerlo el arresto será de 8 horas.

ARTÍCULO 40.- Todo elemento fuera de su guardia que se quiera agregar a otra deberá pedir autorización al jefe de turno y quedará bajo las órdenes de éste.

ARTÍCULO 41.- No se permitirá a ningún miembro de la Unidad Municipal de Protección Civil discutir, ni reñir por cuestiones personales o de servicio dentro de las instalaciones de protección civil, cuando lo hagan quedará a disposición de la Coordinación de no estar presente, el comandante en turno levantará el reporte para entregarlo a la coordinación.

ARTÍCULO 42.- Todo elemento de esta corporación que sin causa justificada acumule 4 faltas consecutivas a servicio, cursos de capacitación, prácticas o reuniones a que convoque la coordinación, será dado de baja automáticamente, sin más trámite.

ARTÍCULO 43.- Queda autorizado dentro de la Unidad o en servicio el uso de gorras con insignias, gafetes, sectores, cinturones, camisetas grabadas, escudo de la corporación, de acuerdo a las normas de corrección, limpieza, decencia y gallardía que nos distinga.

ARTÍCULO 44.- Se llevarán a cabo, previo acuerdo con los jefes de turno y jefe de capacitación, prácticas, cursos de capacitación, simulacros, revista de personal o equipo y se aplicarán los programas de adiestramiento de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta operativos, preparación para desfiles y temporada alta de incendios.

ARTÍCULO 45.- El uniforme de la Unidad Municipal de Protección Civil será:

Pantalón rojo, playera de cuello redondo, camisola, camisa tipo polo, camisa, chamarra roja o bien rojo con negro, botas color negro. Todo esto suministrado por la Presidencia Municipal, por lo menos cada 6 meses. Toda indumentaria deberá contar con cintas reflejantes o fluorescentes para seguridad de los elementos.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá participar en los desfiles cívicos del 16 de septiembre y deportivos del 20 de noviembre, así como aquellos eventos que la coordinación designe y autorice, siempre y cuando no se presente una emergencia que ponga en peligro o riesgos a la población.

ARTÍCULO 47.- La Unidad Municipal de Protección Civil, prestará todo tipo de orientación y asesoría a cualquier otra corporación hermana que lo solicite y asistirá con representantes a los cursos de capacitación que se organice en el Municipio, en el Estado y en otras localidades del país o del extranjero que sirvan para la superación de sus integrantes.

CAPITULO QUINTO

RESPONSABILIDADES Y COMISIONES

ARTÍCULO 48.- El Coordinador, rendirá por oficio los informes de servicio a las personas, autoridades o instituciones gubernamentales que lo soliciten.

ARTÍCULO 49.- Queda declarado como lema oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil "PROTECCIÓN CIVIL SOMOS TODOS".

ARTÍCULO 50.- Los informes de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrán carácter oficial.

ARTÍCULO 51.- La Unidad Municipal de Protección Civil asumirá la responsabilidad de los servicios en que intervenga, siempre y cuando su autoridad no sea menoscabada por otras corporaciones y/o autoridad.

ARTÍCULO 52.- Este reglamento puede ser adicionado, modificado, abrogado de acuerdo a las necesidades de la corporación en el tiempo y en su progreso.

ARTÍCULO 53.- El coordinador será el responsable de asegurar el presupuesto adecuado para la dependencia.

ARTÍCULO 54.- El coordinador ejecutará las instrucciones que dicten el Presidente Municipal y/o el secretario de Gobierno en casos de emergencia o de situaciones que amenacen a la población civil.

ARTÍCULO 55.- El jefe del departamento realizará las estrategias de prevención, planeación, dirección, ejecución y control de incendios, en estos será la única autoridad.

ARTÍCULO 56.- Los deberes y obligaciones del Jefe del Departamento serán los siguientes:

- I. Organizar el buen funcionamiento del Departamento de Bomberos, de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y será responsable absoluto de cumplirlo a todo el personal subordinado sin excepción alguna, aunque esta sea transitoria;
- II. Será directamente el responsable del personal, mobiliario y equipo a su cargo;
- III. La operatividad del Departamento estará a su cargo y de acuerdo a la magnitud de la emergencia, podrá delegar funciones, más no la responsabilidad de cada actividad de su absoluta competencia;
- IV. En emergencias de mayor magnitud, siempre deberá estar al frente de los procedimientos de control y subordinado al mando operativo del coordinador;
- V. Vigilar que la utilización, conservación y mantenimiento de los equipos e instrumentos que integran el patrimonio de la institución, se realice de manera racional y adecuada para lograr su óptimo uso y evitar el deterioro y destrucción de los mismos;
- VI. Corresponde al jefe de Departamento: instruir, organizar y dirigir al personal bajo su mando y dictar las órdenes que estime convenientes para cumplir con los fines de la institución;
- VII. Mantendrá la organización en forma directa o a través de sus subordinados respetando la jerarquía que los grados representan, disponiendo de todas las actividades sean atendidas por el personal designado y responsable durante su turno, sin menoscabo de que se disponga a tomar el mando cuando así se requiera.
- VIII. En caso necesario podrá solicitar apoyo de otras instituciones.
- IX. Podrá autorizar las licencias, permisos y otras situaciones que solicite el personal, valorando posibilidades que se otorguen sin afectar el servicio.
- X. Los nombramientos, otorgamientos de grados e insignias y remociones de los integrantes del Departamento de Bomberos, los realizará el coordinador con los requisitos y en los casos que se establezca los artículos de este reglamento.
- XI. Rendir informe diario y estadísticas mensuales al coordinador, de la situación que guarda la Administración del departamento de Bomberos, así como elaborar su plan de trabajo mensual y anual, por otro lado, cuando se le solicite informara de las

actividades en las que se intervenga con el propósito de analizar los procedimientos, los avances, logros y las propuestas para futuros eventos, además incorporara en su informe los casos relevantes realizados por los Bomberos en acción con el objetivo de brindarles un justo reconocimiento.

- XII. Está obligado a denunciar las falsas llamadas, ante la autoridad competente, a fin de que esta última finque las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIII. Podrá solicitar en el área de capacitación del Departamento de Recursos Humanos del Gobierno Municipal, a través de la coordinación los apoyos necesarios para participar en los cursos de actualización como de formación profesional propia de la institución, como invitaciones Nacionales e Internacionales.
- XIV. Será quien proponga a la coordinación todo lo que concierna a mejoras o constituya un adelanto para proporcionar un mejor servicio.
- XV. Representar al Departamento en los festejos cívicos, deportivos y culturales a que sean convocados por las Autoridades correspondientes, portando el Uniforme de gala y anteponiendo ante todo la prioridad por las emergencias.
- XVI. Podrá analizar y proponer las adecuaciones al Reglamento para el servicio interno.
- XVII. Acatar las disposiciones del presente Reglamento y de todas aquellas actividades encomendadas por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 57.- DEL JEFE DE TURNO: Sera seleccionado por el jefe de Departamento tomando en cuenta su experiencia, capacidad y preparación, el puesto tendrá las siguientes características:

- I. Es la autoridad en incendios en ausencia del Coordinador o Sub Coordinador en las operaciones y mando.
- II. Deberá recibir a entera satisfacción todo el material y equipo que consta en el servicio que deja el turno del día anterior, verificando cada apartado y su funcionamiento, así como la totalidad del inventario de los equipos y que estos se encuentren completos;
- III. Verificara la asistencia puntual del personal entrante, reportando a la superioridad los que lleguen tarde o estén faltando a su turno;
- IV. Vigilara que el oficial de guardia (Centralista) reciba y registre los reportes para la atención inmediata de algún servicio; y en caso para que rinda el parte a la superioridad en el momento en que se requiera;
- V. Tomará las decisiones y alternativas ante un servicio, en el que será el responsable directo para manejar el problema que se presente, en tanto no sea relevado por el Jefe del Departamento;
- VI. Deberá revisar y dar el aviso bueno a los reportes que de cada servicio se haga, así como la autorización de salidas del personal operativo que atiende otras actividades de prevención de riesgos, verificando que el mismo este desarrollando su actividad responsablemente y con capacidad;
- VII. Formulara el rol de salidas a servicios en turno, distribuyendo las cargas de trabajo y dando las consignas que se requieran;

- VIII. Será el responsable absoluto de proteger el equipo y materiales que se encuentren dentro de las instalaciones del Departamento así como el patrimonio de la Institución a la cual pertenece y dará cuenta de todo lo que sucederá dentro de su turno;
- IX. Deberá atender todo tipo de queja de sus subordinados, escuchando a las partes, en caso, de que se involucren dos o más elementos;
- X. Dará su consentimiento si lo considera conveniente, cuando algún elemento solicite licencia o permiso para ausentarse de servicio;
- XI. Será el encargado de preparar semanalmente un informe sobre las actividades del personal y someterlo a la consideración del Jefe del Departamento; y
- XII. Será profesionalmente modelo y ejemplo de sus subordinados en conducta, entusiasmo y participación en todos los trabajos que le sean encomendados, sometido a la equidad y sin ventajas para fomentar y armonizar la disciplina y buena conducta entre todo el personal del Departamento.

ARTÍCULO 58.- Durante el uso del radio se deberán utilizar claves, para usos prácticos y de mayor utilidad, debiendo todo el personal acostumbrarse a las mismas para su mejor expresión.

ARTÍCULO 59.- El departamento de Bomberos tiene la obligación de brindar a los habitantes del municipio de Río Grande, un servicio público de alta especialización, situación por la cual estará en alerta permanente las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que todo el personal de la Corporación deberá estar en disposición para presentarse a la brevedad si así lo requiere el mando, por necesidades del desastre natural o emergencias.

ARTÍCULO 60.- El bombero es un servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de las contingencias que se encuentren reguladas y definidas en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los bomberos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la corporación deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al coordinador, quien tendrá que resolver sobre dicha solicitud.

CAPITULO SEXTO

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62.- Queda estrictamente prohibido practicar dentro de las instalaciones de la unidad municipal toda clase de juegos de azar con apuesta y solamente estarán permitidos aquellos que se consideren honestos y en ningún caso se cruzarán apuestas monetarias o en especie.

ARTÍCULO 63.- Queda estrictamente prohibido llamarse por sobrenombres, moteos o apodosos denigrantes. Todos los elementos deberán llamarse por su grado jerárquico correspondiente y

su apellido. Queda igualmente prohibido gastarse bromas y los juegos de palabras que denigren y ofendan o que relajen flagrantemente la disciplina y golpes.

ARTÍCULO 64.- Queda estrictamente prohibido introducir a la Unidad Municipal de Protección Civil todo tipo de bebidas embriagantes o drogas, personas de dudosa reputación, películas, revistas o material de contenido pornográfico, ingresar personas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido a todos los miembros en servicio del Departamento de Bomberos;

- I. Exigir o recibir de cualquier persona gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio;
- II. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- III. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes;
- IV. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial ya sea que se encuentran en servicio o francos;
- V. Citar en el interior de las instalaciones a mujeres;
- VI. Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne.

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibido presentarse uniformado en centros de vicio, a excepción de que se trate de una empresa o servicio.

ARTÍCULO 67.- Queda estrictamente prohibido a todo el personal de esta corporación sustraer equipo de la corporación, objetos personales de los demás elementos, o bien no respetar los bienes y pertenencias de los demás, que estén bajo vigilancia, cerradura o prevención. Aquel elemento que sea sorprendido violando esta disposición, previa comprobación, causará baja inmediata.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido a todos los elementos de servicio, bajarse de las unidades al llegar al lugar de una emergencia, mientras no reciban orden del jefe de turno, a excepción de que se trate de emergencia declarada.

ARTÍCULO 69.- Queda estrictamente prohibido usar el pelo largo, rizado artificialmente, teñido de colores, despeinado, cortes extravagantes. Quien falte a esta disposición será sancionado e incluso puede ser dado de baja.

ARTÍCULO 70.- Quedan prohibidos los gritos altisonantes dentro de las instalaciones de la unidad municipal, el uso de audífonos y de radio grabadoras a volumen inmoderado, así como su uso dentro de la sala de radio. En servicio las órdenes se darán con voz enérgica y ordenada.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido que las personas ajenas al centralista entren a la oficina del teléfono sin la autorización de alguien de más jerarquía.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido lanzar piropos a llamar la atención de las damas que pasan por enfrente de las instalaciones de la Unidad o trasladarnos en vehículos por las calles de la ciudad.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido hacer declaraciones a los periódicos o cualquier otro medio de difusión a todos los miembros de esta corporación. Solo lo podrán hacer el coordinador, o a quien este designe.

ARTÍCULO 74.- Queda estrictamente prohibido llevar tatuajes en el cuerpo en lugares visibles y sigilación (chupetón, chupón, chuponaso, moretón, chupete o chupetazo)

ARTÍCULO 75.- Queda estrictamente prohibido fumar al interior y exterior de la base, en lugares públicos, comisiones, reportes, uniformados y en vehículos de emergencia, de hacerlo se arrestara 12 horas, con excepción del área asignada por la coordinación, de reincidir aumentara la 2ª vez a 24 horas y la 3ª se levantará acta administrativa y la 4ª vez se dará de baja.

ARTÍCULO 76.- Queda estrictamente prohibido adoptar una posición distinta a firmes o descanso a discreción, al exterior de la base, reportes, comisiones, uniformados, emergencias y eventos, al arresto será de 12 horas de reincidir aumentará la 2ª vez a 24 horas y la 3ª se levantará acta administrativa y la 4ª vez se dará de baja.

CAPITULO SEPTIMO SANCIONES

ARTÍCULO 77.- el arresto consiste en la reclusión dentro de las instalaciones por el término de uno a ocho días sin detrimento del sueldo del infractor.

ARTÍCULO 78.- La degradación consiste en retirar la jerarquía de grado que ostenta, para deducirla ante la corporación al grado inferior.

ARTÍCULO 79.- Se entiende por baja retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 80.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, el jefe del departamento y/o el coordinador previa la investigación correspondiente, otorgara al trabajador el derecho de audiencias y defensa.

ARTÍCULO 81- La causa que debe instaurarse previamente a la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberá contener los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 82.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, no admite ningún recurso.

ARTÍCULO 83.- Serán causa de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en los incisos I, III y V del artículo 64 de este reglamento, así como faltar a su servicio más de cuatro veces en un mes, sin causa o motivo justificado; la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el jefe del departamento o las injurias y malos tratos a los superiores o los compañeros.

ARTÍCULO 84.- Todo voluntario, elemento o jefe de turno que infrinja este reglamento serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, sanciones que serán anotadas en su hoja de servicios. Las faltas serán acumulativas y podrán originar la baja del infractor.

ARTÍCULO 85.- En todos los casos de suspensión o baja, el elemento castigado entregará credencial, insignias y uniforme durante el tiempo de castigo, mismas que se le podrán requerir mediante oficio y por autoridad judicial.

ARTÍCULO 86.- Todo elemento dado de baja, solo podrá reingresar con la anuencia de coordinación, previo análisis de su situación. Si ostentaba grado y es de nuevo readmitido, regresará como elemento.

ARTÍCULO 87.- Toda insubordinación o indisciplina a miembros de jefatura, será motivo de baja inmediata y fulminante.

ARTÍCULO 88.- Correctivos disciplinarios:

1. Faltar a sus labores sin permiso: descuento económico más 24 horas de arresto.
2. Estado de ebriedad o aliento alcohólico: no se admitirá a laborar y misma sanción, además de levantársele acta administrativa.
3. 3 retardos reincidentes: 12 horas de arresto.
4. Faltas al superior no graves: 24 horas de arresto.
5. Faltas a eventos especiales: 24 horas de arresto.
6. Faltas a guardia sin permiso: 24 horas de arresto.
7. Estado inconveniente en estacionamientos; incluye aliento alcohólico: 24 horas de arresto, cuya separación y aplicación será inmediata.
8. Tomarse atribuciones que no le corresponden: 24 horas de arresto.
9. Faltas graves: acta administrativa y/o separación definitiva.
10. Falta de respeto a las damas frente, dentro de las instalaciones y en cualquier comisión u operativo: 24 horas de arresto.
11. Después de más de 15 minutos de retardo, no se le permitirá desarrollar sus labores, aplicándosele el correctivo a que se haya hecho acreedor.
12. Todo el personal deberá cuidar siempre su aspecto personal, su uniforme, calzado, bien fajados, usará corte de pelo normal, se prohíbe el uso de barba, aretes, pulseras, incrustaciones plásticas o metálicas en la piel, teñirse el pelo de colores y raparse, la no observancia de estas será motivo de arresto o suspensión temporal.
13. Participar y crear condiciones que desestabilicen a la unidad: acta administrativa y/o separación definitiva.
14. Para las faltas que no estén contempladas en este reglamento, su correctivo disciplinario quedará a consideración de la coordinación.

CAPITULO OCTAVO

ESTIMULOS, RETIROS Y PENSIONES

ARTÍCULO 89.- Al elemento de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgará la condecoración correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Se instituyen como condecoraciones honrosas las siguientes:

- I. Al valor heroico;
- II. A la perseverancia;
- III. A la técnica; y
- IV. Al mérito.

ARTÍCULO 91.- El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al coordinador, con vista en los informes, que al efecto proporcione el coordinador municipal.

ARTÍCULO 92.- para los efectos de estímulos y condecoraciones se llevará un expediente de cada elemento de la corporación, donde se asentaran los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, cursos, capacitación y estudios de profesionalización en la materia, correcciones impuestas y demás asuntos relacionados con el servicio.

ARTÍCULO 93.- Las pensiones y jubilaciones para los elementos de la unidad municipal se sujetaran a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal de Rio Grande, Zacatecas a los 9 días del mes octubre de 2017 que se llegue a conocimiento y se le dé debido cumplimiento en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, mando suba a gaceta para que se publique y circule.

ATENTAMENTE

“TODO POR RIO GRANDE”

**Ingeniero Julio Cesar Ramírez López
Presidente Municipal**

**Lic. Sergio García Castañeda
Secretario de Gobierno municipal**

NOMBRE	cargo	FIRMA
ING. JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ	PRESIDENTE	
ING. SILVIA ORTIZ SILVA	SINDICO	
ING. J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR	
C. Lic. MARA ESPARZA CASTILLO	REGIDOR	
C. EDUARDO ZÚÑIGA OCHOA	REGIDOR	
C. MARÍA ELENA GALLARDO PÉREZ	REGIDOR	
ING. FRANCISCO JAVIER AVIÑA RIVAS	REGIDOR	
C. MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS	REGIDOR	
C. JOSUÉ OMAR MONTES GÓMEZ	REGIDOR	
C. FRANCISCA ROMÁN TORRES	REGIDOR	
ANA LILIA BRISEÑO MARTÍNEZ	REGIDOR	
ING. MARCO VINICIO DELGADO MURO	REGIDOR	
ING. JUANA GUADALUPE SILVA MARTÍNEZ	REGIDOR	
M.C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ DE LA FUENTE	REGIDOR	
C. AURORA ESQUIVEL LIMONES	REGIDOR	
C. SANTIAGO VAQUERA ROJAS	REGIDOR	